REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: **110013342-046-2019-00383-00**
DEMANDANTE: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**
DEMANDADO: **MARÍA DEL PILAR QUEVEDO SÁNCHEZ**

En consideración a lo anterior, procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, contra la señora MARÍA DEL PILAR QUEVEDO SÁNCHEZ, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho –lesividad-, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad parcial de la Resolución SUB 136570 del 31 de mayo de 2019, mediante la cual se reconoce una pensión se sobrevivientes a favor de la accionante.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, contra la señora MARÍA DEL PILAR QUEVEDO SÁNCHEZ.

2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la señora MARÍA DEL PILAR QUEVEDO SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 198 y 200 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1713 de 2014, en adelante, todos los gastos que se ocasionen en virtud de las actuaciones judiciales deben ser consignados en la **Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario** "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto. Se deberá consignar el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, **se solicita que únicamente se consigne el valor señalado** [1]:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	$8.000	$00
Total		**$8.000**

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

[1] A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

10. Reconózcase personería a la abogada ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, identificada con C.C. No. 52.080.434 y T.P. No. 79.630 del C.S de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

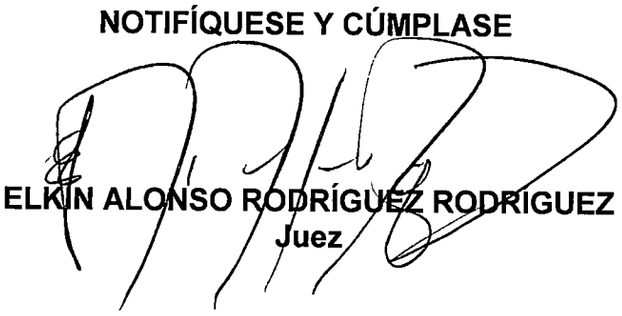

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **2 de diciembre de 2019** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 50

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

CV